CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00949-2026-2031-CD
RU 76518-CD
26 NOVIEMBRE 2026 10:38 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN FORESTAL FAMILIAR DE CICLO CORTO Y EL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DE LA REGENERACIÓN NATURAL EN BOSQUES SECUNDARIOS

El diputado OSWAR ELBIS CAHUAZA MITIVIRE, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN FORESTAL FAMILIAR DE CICLO CORTO Y EL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DE LA REGENERACIÓN NATURAL EN BOSQUES SECUNDARIOS

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente iniciativa legislativa establece un régimen especial, simplificado y diferenciado para la producción forestal familiar de ciclo corto, así como para el aprovechamiento productivo sostenible de la regeneración natural en bosques secundarios y otras áreas productivas legalmente habilitadas, el propósito de facilitar la formalización, trazabilidad, transformación y comercialización de productos forestales provenientes de dichas actividades.

Para tal efecto, se modifican los artículos 47, 69, 121, 124, 126 y 127 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los extremos que resulten necesarios para establecer dicho régimen especial.

La presente proposición legislativa no autoriza el cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección ni constituye mecanismo de regularización de actividades forestales de origen ilegal.

Artículo 2.- Finalidad

La presente iniciativa de ley tiene por finalidad:

a) Promover la incorporación de los pequeños productores, familias rurales, comunidades nativas y comunidades campesinas a la economía forestal formal.

b) Reducir los costos y cargas administrativas desproporcionadas que dificulten la formalización de actividades forestales familiares de bajo riesgo.

c) Promover el aprovechamiento sostenible de especies forestales de rápido crecimiento provenientes de cultivos, purmas y bosques secundarios comprendidos en el régimen especial.

d) Generar mecanismos eficaces para acreditar el origen legal de los productos forestales.

e) Fortalecer la trazabilidad desde el lugar de producción hasta el transporte, transformación y comercialización.

f) Promover la transformación con valor agregado y el desarrollo de cadenas productivas forestales regionales.

g) Sustituir, en los supuestos de bajo riesgo comprendidos por esta iniciativa legislativa, controles administrativos previos de carácter excesivamente burocrático por mecanismos de declaración, trazabilidad, control posterior y fiscalización basada en riesgo.

Artículo 3.- Incorporación de definiciones

Incorpórense a la Ley 29763 las siguientes definiciones:

"Productor forestal familiar de ciclo corto"

Es la persona natural, familia, organización comunal, comunidad nativa o comunidad campesina que desarrolla, directamente o mediante formas asociativas legalmente reconocidas, actividades de producción, manejo, aprovechamiento y comercialización de especies forestales de rápido crecimiento comprendidas en el régimen especial.

El productor debe acreditar la titularidad, posesión, derecho de uso u otra forma de acceso legalmente reconocida sobre el área donde desarrolla la actividad.

"Producción forestal familiar de ciclo corto"

Es la actividad productiva forestal realizada a pequeña escala, destinada al aprovechamiento de especies forestales de rápido crecimiento provenientes de plantaciones, cultivos forestales, regeneración natural manejada, purmas y bosques secundarios comprendidos en el régimen especial.

"Plan de Manejo Forestal Familiar-Productivo"

Es el instrumento simplificado de planificación y declaración mediante el cual el productor identifica el área productiva, el origen de los recursos, las especies comprendidas, las prácticas silviculturales aplicables, el volumen estimado y las medidas de sostenibilidad y protección ambiental.

El ejecutivo establece su contenido, formato y procedimiento.

Artículo 4.- Modificación del artículo 47 de la Ley 29763

Modificase el artículo 47 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

-Artículo 47.- Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida

En el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas en tierras de comunidades nativas o campesinas, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal establece términos de referencia diferenciados y simplificados para la formulación de los instrumentos de manejo correspondientes.

Para las actividades comprendidas en el Régimen Especial de Producción Forestal Familiar de Ciclo Corto, el instrumento de manejo podrá consistir en un Plan de Manejo Forestal Familiar-Productivo o en una Declaración Jurada Simplificada de Origen y Producción, según la escala, modalidad de aprovechamiento y evaluación basada en indicadores de riesgo.

En los supuestos de bajo riesgo, la Declaración Jurada Simplificada de Origen y Producción podrá sustituir al instrumento de manejo forestal convencional, sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización posterior de las autoridades competentes".

Artículo 5.- Modificación del artículo 69 de la Ley 29763

Modifíquese el artículo 69 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

-Artículo 69.- Otorgamiento de permisos forestales en predios privados

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a los propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales o bosques secundarios, previa aprobación del instrumento de gestión forestal que corresponda.

Para las actividades comprendidas en el Régimen Especial de Producción Forestal Familiar de Ciclo Corto, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre aplica un procedimiento simplificado sustentado en la Declaración Jurada Simplificada de Origen y Producción, la trazabilidad del producto y la fiscalización posterior basada en indicadores de riesgo.

En los supuestos de bajo riesgo comprendidos en el régimen especial, no será exigible la aprobación previa de un plan de manejo forestal convencional, sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.

El régimen especial no exime del cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, los derechos de terceros ni de la obligación de acreditar el origen legal de los productos forestales."

Artículo 6.- Especies comprendidas y especies excluidas

El régimen especial comprende únicamente las especies forestales que, por sus características biológicas, ecológicas y productivas, puedan ser manejadas bajo sistemas de ciclo corto y bajo riesgo ambiental.

Para determinar las especies comprendidas se consideran, entre otros, los siguientes criterios:

a) Velocidad de crecimiento;

b) Ciclo productivo;

c) Capacidad de regeneración;

d) Comportamiento sucesional;

e) Abundancia;

f) Respuesta al manejo silvicultural;

g) Distribución natural;

h) Estado de conservación;

i) Importancia ecológica;

j) Riesgo de sustitución, extracción ilegal o utilización para encubrir madera proveniente de fuentes ilegales.

El Ejecutivo, previa opinión técnica de las entidades competentes cuando corresponda, aprueba y actualiza el listado de especies comprendidas, condicionadas y excluidas.

Las especies amenazadas, protegidas o sujetas a regímenes especiales de conservación quedan excluidas del régimen simplificado, salvo disposición legal expresa.

Artículo 7.- Ámbito material de la producción forestal de ciclo corto

Se considera producción forestal familiar de ciclo corto aquella actividad realizada mediante:

a) Plantaciones forestales;

b) Cultivos forestales;

c) Regeneración natural manejada;

d) Purmas;

e) Bosques secundarios que cumplan las condiciones técnicas establecidas por el reglamento; y

f) Áreas productivas donde exista intervención humana legalmente acreditada y manejo silvicultural compatible con la sostenibilidad del recurso.

El aprovechamiento deberá mantener la capacidad de regeneración del área y observar las prácticas silviculturales generales que establezca el SERFOR.

El régimen especial no comprende el aprovechamiento de bosques primarios ni aquellas áreas sujetas a restricciones legales especiales.

Artículo 8.- Régimen administrativo simplificado

Créase el **Régimen Especial de Producción Forestal Familiar de Ciclo Corto**, aplicable a las actividades que cumplan las condiciones establecidas en la presente iniciativa legislativa.

El régimen se caracteriza por:

a) Declaración simplificada de origen y producción;

b) Identificación y georreferenciación del área productiva;

c) Generación de un código único de trazabilidad;

d) aplicación de reglas silviculturales generales;

e) Registro del volumen efectivamente aprovechado y movilizado;

f) Utilización de formatos únicos o interoperables;

g) Fiscalización posterior basada en indicadores de riesgo;

h) Utilización de herramientas digitales de trazabilidad;

i) Responsabilidad del productor respecto de la veracidad de la información declarada; y

j) Aplicación de medidas de control y sanción cuando se detecte información falsa, adulteración, simulación o procedencia ilegal.

Exclusiones

El régimen especial no se aplica a:

1. Bosques primarios;
2. Áreas naturales protegidas, salvo los casos expresamente permitidos por su legislación especial;
3. Ecosistemas frágiles;
4. Zonas de protección;
5. Áreas sujetas a restricciones ambientales específicas;
6. Áreas cuya intervención esté prohibida por la legislación vigente;
7. Áreas con superposición de derechos de terceros, cuando exista controversia o afectación acreditada;
8. Áreas deforestadas, degradadas o intervenidas con la finalidad de acogerse fraudulentamente al régimen;
9. Productos cuya procedencia legal no pueda ser acreditada.

La incorporación al régimen no genera derecho alguno sobre tierras ni regulariza ocupaciones, invasiones, cambio de uso ilegal o actividades realizadas con anterioridad en contravención de la legislación forestal.

Artículo 9.- Modificación de los artículos 121, 124, 126 y 127 de la Ley 29763:

-Modifíquese el artículo 121.- Transporte, transformación y comercialización de productos forestales

Toda persona natural o jurídica que posea, transporte, transforme, almacene o comercialice productos forestales debe acreditar su origen legal conforme a la presente iniciativa legislativa de ley.

Los productos provenientes del Régimen Especial de Producción Forestal Familiar de Ciclo Corto podrán ser transportados, transformados y comercializados cuando se encuentren registrados mediante el mecanismo de trazabilidad establecido por el SERFOR y cuenten con la documentación correspondiente.

La documentación del régimen especial tendrá carácter declarativo respecto del origen informado, sin perjuicio de la fiscalización posterior y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan."

-Modifíquese el artículo 124.- Guía o documento de transporte de productos forestales

La movilización de productos forestales se acredita mediante la guía o documento de transporte que corresponda conforme a la modalidad de aprovechamiento.

Para los productos comprendidos en el Régimen Especial de Producción Forestal Familiar de Ciclo Corto, el SERFOR establecerá un mecanismo simplificado, preferentemente digital, que contenga como mínimo:

a) Identificación del productor;

b) Código único de trazabilidad;

c) Lugar de origen;

d) Especie;

e) Volumen o cantidad movilizada;

f) Destino;

g) Identificación del medio de transporte; y

h) Fecha de movilización.

El documento tendrá carácter de declaración jurada.

La autoridad podrá verificar la información declarada en cualquier etapa de la cadena productiva.

-Modifíquese el artículo 126.- Acreditación del origen legal

Toda persona está obligada, ante requerimiento de la autoridad competente, a acreditar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre que posea, transporte, transforme, almacene o comercialice.

En el régimen especial establecido por la presente proposición legislativa, la acreditación del origen legal se realizará mediante la declaración de origen, el código único de trazabilidad y los registros digitales o físicos que correspondan.

La presentación de información falsa, adulterada o que encubra productos de origen ilegal genera responsabilidad conforme al ordenamiento jurídico vigente.

-Modifíquese el Artículo 127.- Trazabilidad y cadena de custodia

El SERFOR desarrolla y administra, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos de trazabilidad que permitan identificar el origen y trayectoria de los productos forestales desde su producción o aprovechamiento hasta su transporte, transformación y comercialización.

Para el régimen especial, el sistema de trazabilidad deberá ser proporcional a la escala de producción y priorizar mecanismos de bajo costo, accesibles para pequeños productores y compatibles con la realidad tecnológica de las zonas rurales.

La trazabilidad podrá utilizar herramientas de georreferenciación, códigos únicos, registros digitales, fotografías, imágenes satelitales u otros medios tecnológicos disponibles.

Artículo 10.- Promoción de la transformación y de la industria forestal familiar

El Estado promueve la incorporación de la producción forestal familiar de ciclo corto a cadenas de valor forestales sostenibles, priorizando la transformación con valor agregado.

Para tal efecto, se promueve el desarrollo de productos destinados, entre otros, a:

a) Vivienda;

b) Madera dimensionada;

c) Embalajes;

d) Cajonería;

e) Tableros;

f) Laminados;

g) Muebles;

h) Carpintería;

i) Postes;

j) Componentes constructivos; y

k) Otros productos derivados de especies comprendidas en el régimen especial.

El Estado podrá promover programas de asistencia técnica, capacitación, innovación, asociatividad, transformación y acceso a mercados.

En el caso de regiones con alta dinámica forestal, como Ucayali, las políticas públicas podrán priorizar el desarrollo de infraestructura, servicios tecnológicos y capacidades industriales vinculadas a estas cadenas productivas, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Artículo 11.- Desarrollo productivo y acceso al financiamiento

El reconocimiento de la producción forestal familiar de ciclo corto como actividad productiva diferenciada permite su incorporación a los programas de desarrollo productivo y mecanismos de financiamiento que correspondan al sector agrario y forestal.

Los pequeños productores podrán acceder, conforme a las condiciones de cada programa, disponibilidad presupuestal y requisitos establecidos por las entidades competentes, a mecanismos de:

a) Financiamiento productivo;

b) Reposición de plantaciones;

c) Asistencia técnica;

d) Innovación tecnológica;

e) Transformación primaria;

f) Asociatividad empresarial cooperativo;

g) Comercialización; y

h) Desarrollo de cadenas de valor.

El régimen de promoción deberá observar criterios de sostenibilidad ambiental y evitar incentivos que favorezcan la sustitución de bosques naturales o la deforestación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación e implementación

El SERFOR a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reglamenta la ley en un plazo máximo de **noventa (90) días calendario** contados desde su entrada en vigencia.

El reglamento deberá establecer, como mínimo:

1. Los requisitos para acceder al régimen especial;
2. Las especies comprendidas y excluidas;
3. Los límites de superficie y volumen;
4. Los criterios para determinar el nivel de riesgo;
5. El contenido del Plan de Manejo Forestal Familiar-Productivo;
6. El formato de declaración simplificada;
7. El sistema de código único de trazabilidad;

8. Los mecanismos de transporte;
9. Los procedimientos de fiscalización posterior;
10. Las medidas de prevención y control contra el lavado de madera;
11. Las infracciones y consecuencias aplicables dentro del marco legal vigente;
12. Los mecanismos de interoperabilidad entre las entidades competentes

Segunda. - Adecuación normativa

El SERFOR, en coordinación con el MIDAGRI y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, adecúa los reglamentos, lineamientos, formatos y procedimientos administrativos a lo dispuesto en la ley.

Las adecuaciones deberán priorizar la simplificación administrativa, la interoperabilidad, la trazabilidad y el control posterior.

Tercera. - Derechos de los pueblos indígenas y comunidades

La aplicación del Régimen Especial de Producción Forestal Familiar de Ciclo Corto respeta los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y de las comunidades nativas y campesinas reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás normas aplicables.

Cuando una medida normativa o administrativa derivada del régimen especial sea susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, se observarán las obligaciones de consulta previa que correspondan.

Cuarta. - Descentralización de los servicios forestales

El SERFOR fortalecerá progresivamente su presencia y capacidad operativa descentralizada en las regiones con mayor actividad forestal.

Para ello podrá implementar oficinas, plataformas digitales, centros de atención, mecanismos de asistencia técnica y servicios de trazabilidad en coordinación con los gobiernos regionales.

Quinta. - No regularización de actividades ilegales

La incorporación al régimen especial:

a) No constituye reconocimiento de propiedad sobre el área;

b) No convalida cambios de uso ilegales;

c) No regulariza productos provenientes de tala ilegal;

d) No extingue responsabilidades administrativas, civiles o penales;

e) No permite incorporar madera proveniente de bosques primarios mediante declaraciones falsas; y

f) No impide las acciones de supervisión, fiscalización, decomiso o sanción previstas en la legislación vigente.

Sexta. - Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo que las leyes anuales de presupuesto dispongan lo contrario.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Elbis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 16:51:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 13:23:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 16:50:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 16:43:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 09:11:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 19:15:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 09:06:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN FORESTAL FAMILIAR DE CICLO CORTO Y EL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DE LA REGENERACIÓN NATURAL EN BOSQUES SECUNDARIOS"

I. Planteamiento del problema público

Antecedentes históricos

Para el primer gobierno de Alan García Pérez (1985-1990) la política forestal y de fauna silvestre no contemplaba aspectos básicos de los principales cuellos de botella que hoy vivimos. Pese a ello había un ambiente democrático de aprovechamiento del bosque, permitiendo que existan pequeñas concesiones forestales de 1000 hectáreas.
El marco legal fue insuficiente para las dos últimas décadas del siglo pasado y prevenir los conflictos y exigencias de hoy.

Hasta antes de esa fecha el rol del estado en la política forestal fue eminentemente extractiva (Decreto Ley N.º 21147). La política forestal enfrentó problemas de control, fiscalización y planificación. La explotación de los bosques tenía una orientación más económica que ambiental.

La crisis económica y la violencia política de los años 1980 también limitaron la capacidad del Estado para controlar eficazmente los territorios forestales, especialmente en las zonas rurales y amazónicas

No obstante, esto no significó que existiera todavía un sistema integral de participación de las comunidades indígenas en el manejo forestal como el que se desarrollaría posteriormente. la transformación hacia el sistema moderno de "concesiones forestales" ocurrió principalmente después, con la Ley N.º 27308 del año 2000. El diseño normativo favorecía estructuralmente a los grandes operadores e interesados de la riqueza de nuestros bosques.

Sin embargo, este sistema presentó importantes distorsiones: mientras los contratos mayores requerían una mayor capacidad técnica y económica, los contratos menores de 1,000 hectáreas podían ser utilizados por grandes empresarios mediante mecanismos de intermediación o habilitación de pequeños extractores. En consecuencia, el régimen no logró garantizar un acceso equitativo al bosque y favoreció procesos de concentración y extracción poco sostenible.

Necesidad de modernizar el tratamiento de la producción forestal amazónica

El Perú posee una de las mayores extensiones de bosques tropicales del mundo y una extraordinaria diversidad de especies forestales. Sin embargo, el desarrollo económico del sector forestal continúa encontrando importantes limitaciones

relacionadas con informalidad, elevados costos de acceso a la legalidad, limitada transformación productiva, insuficiente incorporación de pequeños productores y dificultades administrativas para aprovechar recursos que poseen características ecológicas y productivas sustancialmente diferentes.
Actualmente, el problema involucra a la gran empresa maderera. Quienes se beneficiaron con grandes volúmenes de madera altamente comercial y en reposición forestal casi nula.
En varias zonas amazónicas, la expansión de la pequeña agricultura y la agricultura migratoria constituye una presión importante sobre los bosques primarios. El propio MINAM ha señalado que el cambio de uso de la tierra para agricultura y ganadería ha sido una de las principales causas de deforestación en el país.
El SERNANP actualmente monitorea específicamente la deforestación dentro de las ANP amazónicas mediante imágenes satelitales. Además, su evaluación de 2024 identificó la pérdida de hábitat como el principal efecto de las actividades humanas sobre la biodiversidad dentro del sistema evaluado.

Justificación de la problemática

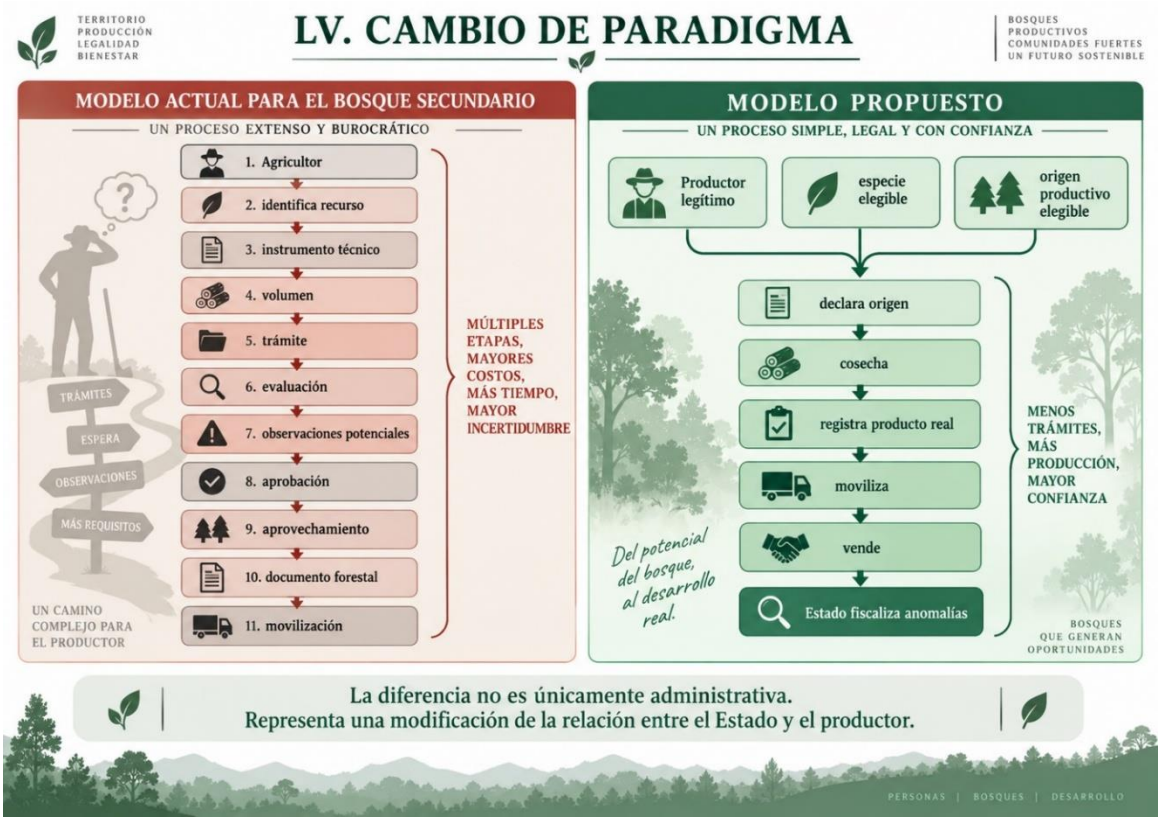
La existencia de áreas deforestadas, la reducción del bosque y la biodiversidad no se reduce al factor antrópico, sufre también los efectos del cambio climático la evolución del planeta como todo ser vivo.
Uno de los casos más evidentes y que es consecuencia de las políticas adoptadas corresponde a la formación de áreas residuales de bosques segundarios; en ellas se han reproducido especies forestales nativas de rápido crecimiento, presentes en bosques explotados, purmas, antiguas áreas agrícolas, sistemas agroforestales y otras unidades productivas de la Amazonía.
La aplicación de tecnología moderna y la explotación de madera preciosa en forma intensiva ha generado insatisfacción en la oferta y demanda de madera. La gran industria y la pequeña industria en particular a encontrado un nicho aprovechable, de una diversidad de especies forestales de rápido crecimiento como una oportunidad de negocio.

La legislación forestal vigente reconoce esta particularidad.

El artículo 62 del Reglamento para la Gestión Forestal establece expresamente que el manejo de los bosques secundarios constituye un componente dinámico de los paisajes productivos y representa un nicho ideal para producir madera mediante sistemas de ciclo corto. La misma disposición ordena promover especies forestales de rápido crecimiento mediante el manejo de la regeneración natural y el enriquecimiento.

El problema público que la iniciativa busca resolver puede sintetizarse de la siguiente manera:
Los pequeños productores, comunidades y familias rurales amazónicas que poseen especies forestales de rápido crecimiento provenientes de cultivos, purmas y bosques secundarios enfrentan un régimen administrativo que no diferencia suficientemente entre la producción forestal familiar de ciclo corto y el aprovechamiento convencional del bosque natural, generando costos de

formalización desproporcionados, pérdida de oportunidades económicas, incentivos hacia la informalidad y limitada valorización productiva de la regeneración forestal.



II. Evidencia que sustenta el problema

Y ahí aparece una continuidad histórica interesante con el tema que justificamos; analizando el contexto, para los años 80 el problema era en buena medida cómo organizar el acceso y aprovechamiento del bosque frente a empresas y pequeños extractores.

Hoy el desafío es más complejo:

Ya no se trata solamente de quién extrae la madera, sino de quién ocupa el territorio después de que el bosque ha sido abierto.

Por eso, combatir únicamente la tala ilegal no necesariamente detiene la deforestación. Si después de la extracción llega la agricultura y se consolida la ocupación, el bosque igualmente puede desaparecer.
Ante la crisis de la explotación de la madera, debido a la prohibición de especies en extinción, incumplimiento en los planes de manejo de la concesiones forestales, tráfico de madera, constantes decomisos, paralización de pequeños emprendedores industriales, perdida de la biodiversidad, agricultura migratoria e

instalación de monocultivos el presente proyecto representa una alternativa, para impulsar la cadena de valor y reducir el impacto ambiental.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo General:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer, promover y regular la producción forestal de ciclo corto, comprendiendo tanto los cultivos forestales instalados como el aprovechamiento productivo de la regeneración natural manejada de especies forestales de rápido crecimiento, especialmente en bosques secundarios, purmas, áreas agrícolas en descanso, sistemas agroforestales y otras unidades productivas elegibles de la Amazonía.

Para tal efecto, la iniciativa establece un régimen jurídico, productivo y administrativo diferenciado y proporcional al nivel de riesgo, que permita a pequeños productores, familias rurales y comunidades aprovechar y comercializar legalmente productos forestales provenientes de dichas unidades, sin someterlos a procedimientos diseñados para operaciones de mayor escala o para el aprovechamiento convencional de bosques naturales.

Objetivos específicos:

El régimen propuesto se sustenta en los siguientes objetivos específicos:

1. Reconocer la regeneración natural manejada como una modalidad legítima de producción forestal, cuando el productor conserva, selecciona, protege, libera, ralea o conduce árboles regenerados espontáneamente con finalidad productiva.
2. Simplificar el acceso a la legalidad para las operaciones familiares y de bajo riesgo, sustituyendo, en los supuestos expresamente comprendidos, los procedimientos de autorización previa, inventarios y planes de manejo individual por reglas silviculturales generales, declaración de origen y mecanismos de trazabilidad.
3. Trasladar el énfasis regulatorio del control previo del recurso al control del origen y del producto efectivamente movilizado, evitando exigir al pequeño productor la determinación anticipada de volúmenes hipotéticos cuando estos pueden ser registrados después de la cosecha.
4. Establecer mecanismos de trazabilidad y fiscalización basados en riesgo, utilizando información geoespacial, historial de cobertura, interoperabilidad de bases de datos, registros de operaciones y alertas sobre inconsistencias de origen, especie o volumen.
5. Prevenir el uso fraudulento del régimen simplificado, a fin de que se impida que madera proveniente de bosques primarios, áreas no autorizadas u

otras fuentes ilegales sea presentada como producto de ciclo corto o de regeneración natural manejada.

6. Fortalecer los incentivos económicos para conservar y manejar la regeneración forestal, de modo que las familias rurales encuentren en el manejo productivo de purmas y bosques secundarios una alternativa económicamente viable frente a su eliminación o conversión.
7. Facilitar la incorporación de estos productores a las cadenas formales de financiamiento, transformación, innovación y comercialización, promoviendo su acceso, según corresponda, a instrumentos de desarrollo productivo y financiero del sector agrario.
8. Mantener las salvaguardas ambientales y territoriales aplicables, sin que el régimen pueda utilizarse para autorizar cambio de uso, convalidar deforestación, afectar áreas naturales protegidas, desconocer derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, ni sustituir las obligaciones correspondientes al manejo de bosques naturales no comprendidos en el régimen especial.

IV. Fundamentación de la iniciativa

En el fondo lo que se pretende es la reutilidad del bosque primario intervenido que por intervención antrópica y regeneración natural manejada de especies pioneras y de rápido crecimiento dentro de purmas y bosques secundarios jóvenes se encuentran disponibles para el desarrollo de una economía de subsistencia local.

No se trata de crear nuevamente un régimen simplificado para plantaciones, porque este ya existe. Se trata de establecer un tratamiento proporcional para determinados rodales de regeneración natural manejada de rápido crecimiento, cuya dinámica productiva y nivel de riesgo justifican sustituir determinados controles ex ante por declaración de origen, trazabilidad del producto real y fiscalización posterior basada en riesgo.

Naturaleza y dinámica de los bosques secundarios

El Reglamento para la Gestión Forestal define al bosque secundario como el bosque de carácter sucesional surgido mediante recuperación natural en áreas donde el bosque primario fue retirado como consecuencia de actividades humanas o causas naturales.
Esta definición comprende una realidad muy extendida en la Amazonía.
Después de determinadas actividades agrícolas, perturbaciones o períodos de utilización del suelo, la vegetación comienza nuevamente a establecerse mediante procesos sucesionales.
En numerosos casos aparecen rápidamente especies pioneras o heliófitas que poseen:

- Crecimientos comparativamente acelerados.
- Elevada capacidad de colonización.
- Abundante regeneración.

- Respuesta favorable a la apertura del dosel.
- Capacidad para formar cohortes relativamente homogéneas;
- y utilidad comercial.

Entre las especies reconocidas por los instrumentos técnicos nacionales para bosques secundarios se encuentran especies como bolaina blanca, bolaina negra, capirona, huamanzamana, topa, atadijo, pino chuncho y otras asociadas con diferentes fases sucesionales.
La existencia de estas especies genera una oportunidad particularmente importante para desarrollar sistemas de producción forestal de corta y mediana rotación.

Extensa presencia de bosques secundarios y formaciones sucesionales

Ucayali constituye uno de los departamentos donde esta realidad adquiere mayor relevancia.
Los bosques secundarios y formaciones sucesionales se encuentran distribuidos en:

- Predios rurales titulados
- Predios y posesiones en proceso de formalización.
- Territorios comunales.
- Antiguas chacras.
- Purmas.
- Sistemas agroforestales.
- áreas aluviales;
- Unidades productivas asociadas con poblaciones ribereñas
- y otros mosaicos rurales.

Para efectos del diagnóstico de la presente iniciativa se considera que la superficie regional de bosques secundarios y formaciones sucesionales podría encontrarse en un orden de magnitud cercano al millón de hectáreas.
Esta referencia constituye una estimación preliminar y no una cifra oficial consolidada.
La propuesta no pretende convertir esta aproximación en una estadística oficial.
Precisamente una de las deficiencias identificadas es que actualmente no existe una cuantificación oficial específica, consolidada y suficientemente operativa de los bosques secundarios de Ucayali que permita establecer con precisión su superficie y distribución por condición territorial.
Por ello, mientras se genera información de mayor precisión, corresponde utilizar una formulación prudente:
Ucayali posee una extensa superficie de bosques secundarios y formaciones sucesionales que, conforme a estimaciones preliminares utilizadas para el diagnóstico de la problemática, podría aproximarse al millón de hectáreas, sin que dicha referencia constituya actualmente una cifra oficial consolidada.

La propuesta reconoce dos grandes modalidades.

A. Cultivo forestal instalado de ciclo corto

Es aquel establecido deliberadamente mediante:

- Semillas;
- Plantones;
- Estacas;
- Rebrotes conducidos;
- u otras técnicas de propagación.

En términos productivos se aproxima a las plantaciones forestales existentes.

B. Producción forestal de ciclo corto por regeneración natural manejada

Corresponde a especies que:

- Aparecen espontáneamente después de una actividad anterior o perturbación;
- Se desarrollan en una purma, área agrícola en descanso o bosque secundario;
- y posteriormente son deliberadamente conservadas, seleccionadas, liberadas, raleadas, protegidas o conducidas por el productor con finalidad productiva.

Esta segunda modalidad constituye una de las principales innovaciones de la propuesta.

La siembra no es la única forma de producir árboles

Considérese el siguiente ejemplo.

- Un productor compra 500 plantones de bolaina.
- Los instala.
- Realiza limpieza.
- Controla competencia.
- Espera varios años.
- La cosecha.

El sistema jurídico reconoce claramente una plantación.

Ahora considérese otro productor.

- Después de cultivar su terreno lo deja descansar.
- Miles de semillas de bolaina colonizan naturalmente el área.
- El agricultor:

✓ selecciona los mejores individuos;
✓ elimina competencia;
✓ realiza liberación;

- ✓ protege los fustes;
- ✓ elimina individuos defectuosos;
- ✓ espera varios años;
- ✓ y posteriormente cosecha.

Desde el punto de vista productivo y silvicultural, ambos productores han invertido: tiempo + tierra + trabajo + protección + costo de oportunidad.

Sin embargo, el segundo puede quedar sujeto a un régimen sustancialmente más complejo por el hecho de que el establecimiento inicial ocurrió mediante regeneración natural.
La presente iniciativa busca corregir esa asimetría.

La regeneración natural manejada no constituye una invención de esta iniciativa.
La FAO reconoce expresamente la Assisted Natural Regeneration — ANR y la Farmer Managed Natural Regeneration — FMNR.

Dentro de estos sistemas, los agricultores pueden seleccionar, proteger, ralear, podar y conducir árboles que se regeneraron espontáneamente, incluyendo individuos provenientes de rebrotes, tocones, raíces o semillas presentes naturalmente en el terreno. La FAO reconoce además que la regeneración natural asistida puede formar parte tanto del manejo forestal como de sistemas productivos agrícolas y agroforestales.

La experiencia internacional demuestra un principio particularmente relevante:
Una persona puede producir y manejar árboles sin haberlos plantado individualmente**.**

La FAO también resalta que la seguridad sobre los derechos de los árboles y los beneficios económicos constituye un factor fundamental para que agricultores y comunidades tengan incentivos para conservar y manejar la regeneración natural. Esta experiencia internacional es directamente pertinente para los paisajes secundarios amazónicos.

Una especie amazónica puede ingresar a una lógica productiva agraria

El camu camu proporciona un antecedente útil, aunque no idéntico.
El INIA desarrolla expresamente tecnologías para el **cultivo de camu camu**, incluyendo manejo agronómico, labores culturales, costos de producción, productividad y mejoramiento genético. Asimismo, el Estado ha incorporado a productores de camu camu dentro de mecanismos de financiamiento del Fondo AgroPerú canalizados mediante Agrobanco. En 2025, por ejemplo, MIDAGRI informó sobre financiamiento para una cooperativa productora de camu camu en Ucayali.

Sin embargo, el ejemplo debe utilizarse correctamente.
El camu camu no demuestra que una especie de origen forestal deba necesariamente desaparecer jurídicamente del ámbito forestal. El propio

SERFOR ha incluido al camu camu entre cadenas de productos forestales no maderables financiables por Fondo AgroPerú.
Lo que demuestra es algo conceptualmente más importante:
Una especie amazónica puede recibir un tratamiento productivo agrario y acceder a asistencia técnica, financiamiento y cadenas de mercado, sin que su origen biológico impida dicho tratamiento.

La propuesta pretende trasladar este principio hacia determinadas especies maderables de rápido crecimiento.

Actividad agraria de producción forestal

La presente iniciativa propone reconocer a la **producción forestal de ciclo corto** como una actividad productiva agraria diferenciada. Ello no significa declarar que las especies involucradas se convierten botánicamente en especies agrícolas. Tampoco significa que todo individuo de dichas especies queda automáticamente excluido de la legislación forestal.

Significa que:
Cuando determinadas especies provengan de cultivos forestales instalados o de regeneración natural productiva en unidades elegibles, su producción, cosecha, financiamiento y comercialización estarán sujetas a un régimen agrario-productivo simplificado establecido expresamente por ley.

La diferencia es fundamental.
El régimen jurídico se determina por:
especie + origen + condición del área + sistema productivo.

No solamente por especie.

La propuesta no modifica el tratamiento ordinario correspondiente a:

- Bosques primarios;
- Bosques secundarios maduros cuando no cumplan las condiciones especiales;
- Especies amenazadas;
- Especies sometidas a regímenes internacionales especiales;
- Operaciones intensivas de alto impacto;
- Aprovechamientos industriales de mayor escala;
- Ni madera extraída de áreas diferentes al origen declarado.

Por tanto:

- Bolaina proveniente de una unidad de regeneración productiva elegible:
  Régimen simplificado.
- Bolaina extraída ilegalmente de un bosque no comprendido**:**
  Régimen forestal ordinario y responsabilidades correspondientes.

Este principio evita que la reforma sea utilizada como mecanismo de blanqueo.

Cambio del paradigma regulatorio

Para las operaciones comprendidas expresamente en el régimen especial se propone que no sean exigibles:

- Permiso individual previo.
- DEMA.
- Plan de manejo individual.
- Censo forestal.
- Inventario prevo .
- Determinación anticipada del volume.
- Balance de extracción a nivel del pequeño productor.
- Regencia.
- Inspección previa.
- Aprobación administrativa habilitante.

Ello no significa ausencia de manejo. Significa que el manejo se desarrollará mediante estándares silviculturales generales por especie o grupo ecológico, elaborados por el Estado.

Información mínima necesaria

El Estado necesita conocer cinco elementos:

1. Quién origina el producto.
2. Dónde se produjo.
3. Qué especie se está aprovechando.
4. Qué cantidad real se moviliza.
5. Hacia dónde se dirige.

Esta información resulta suficiente para establecer una trazabilidad básica.
El productor no deberá solicitar que la autoridad apruebe el aprovechamiento.

Realizará una:

Declaración Simplificada de Origen Productivo.
La declaración tendrá carácter informativo y de declaración jurada.

- No constituirá solicitud.
- No generará expediente sujeto a aprobación.
- No requerirá pronunciamiento favorable.

Esta garantía debe incorporarse directamente en la ley. La norma deberá impedir que posteriormente una resolución, directiva o práctica regional agregue:

- Certificados.
- Constancias.
- Inspecciones.
- Visaciones.

- Validaciones.
- Planes.
- Requisitos adicionales.

La ley deberá establecer expresamente que:

Ninguna autoridad puede condicionar el ejercicio del régimen a requisitos adicionales a los expresamente establecidos por ley y reglamento dentro de los límites fijados por esta. La simplificación debe quedar protegida legislativamente.

No creación de un nuevo registro habilitante

El productor no deberá inscribir previamente: su bosque secundario; cada árbol; todo el recurso; ni la totalidad de su parcela en un nuevo registro para adquirir el derecho de cosecha.
La información correspondiente al origen podrá generarse con ocasión de la primera operación comercial.
El Estado podrá mantener una base de información administrativa, pero dicha base no podrá convertirse en un requisito habilitante equivalente a un registro previo.

La diferencia es importante:

- Base de información: Sirve al Estado.
- Registro habilitante: Condiciona al ciudadano.

La propuesta admite lo primero y evita lo segundo.

Movilización del producto

Documento único e interoperabilidad:

Otro objetivo central consiste en evitar la multiplicación de documentos. No resulta eficiente exigir: documento forestal; guía de remisión; documento comercial; constancia adicional; y eventualmente otros instrumentos para una misma carga.

La propuesta debe orientar el sistema hacia un:

- Documento único de movilización productiva o hacia la incorporación de la información forestal mínima dentro de documentos comerciales ya existentes.
- Para productores con RUC podrá desarrollarse interoperabilidad con la Guía de Remisión Electrónica.
- Para agricultores familiares que no estén obligados a operar mediante iguales instrumentos tributarios deberá existir una alternativa gratuita vinculada al DNI.

La ausencia de conectividad en zonas rurales tampoco podrá impedir el traslado. Deben existir mecanismos offline, diferidos o alternativos.

Quién determina la cantidad de producto

La cantidad deberá determinarse sobre la madera efectivamente cosechada. Podrá ser registrada por: el productor; el comprador; el transportista; el acopiador; o la planta receptora, según el momento de la cadena.

Una aplicación podrá convertir automáticamente: número de trozas + dimensiones en metros cúbicos; o número de piezas + medidas en volumen o pies tablares. No se requiere un funcionario para efectuar una operación matemática.

Historial de operaciones en lugar de saldo autorizado

El sistema no determinará inicialmente: "este productor tiene 350 m³ autorizados". Mantendrá simplemente: Historial de operaciones.

Ejemplo:

- Enero: 8 m³.
- Marzo: 12 m³.
- Junio: 17 m³.

La información acumulada permitirá identificar comportamiento normal.
Pero si posteriormente aparecen: 800 m³; múltiples especies no pioneras; numerosos vehículos; o volúmenes evidentemente incompatibles con la superficie declarada,
el sistema generará una alerta.

Fiscalización basada en riesgo

De controlar a todos a investigar las anomalías.
El actual enfoque administrativo destina importantes recursos a procedimientos previos.
La propuesta plantea concentrarlos en la detección de riesgo.

Los criterios podrán considerar:

- Superficie.
- Historial de cobertura.
- Especie.
- Frecuencia de movilización.
- Volúmenes.
- Origen.
- Destino.
- Tipo de operador.

- Antecedentes.
- Superposiciones.
- y comportamiento comercial.

La regla será:

La anomalía genera fiscalización. La ausencia de anomalía no genera necesidad de autorización**.** Esto permite que las capacidades del SERFOR y de los gobiernos regionales se concentren en operaciones verdaderamente riesgosas.

Ejemplo de control

Un productor declara: bolaina proveniente de una purma**.**

El historial satelital muestra:

- 2014: área agrícola.
- 2016: descanso.
- 2019: regeneración.
- 2023: cobertura secundaria.
- 2026: bosque secundario joven.

La declaración presenta coherencia territorial. No existe razón para una inspección previa.
Caso contrario: el productor declara bosque secundario joven, pero el historial muestra cobertura forestal continua de alta estructura durante décadas.

El sistema genera una:

Alerta de origen. Entonces corresponde fiscalización. Este modelo reduce considerablemente la necesidad de controles indiscriminados.

Prevención de corrupción y discrecionalidad

Reducir los puntos donde una persona decide si otra puede trabajar
Uno de los objetivos institucionales de la propuesta es disminuir espacios de discrecionalidad.

Toda disposición que establezca:

- "previa aprobación",
- "previa inspección",
- "previa conformidad",
- "previo informe favorable",

Crea un punto de decisión administrativa. En operaciones complejas esos controles pueden ser indispensables. Pero en operaciones simples de bajo riesgo, su multiplicación: aumenta costos; demora decisiones; obliga a desplazamientos;

genera intermediación; y puede generar espacios susceptibles de prácticas indebidas.

La propuesta busca sustituir estas decisiones por: reglas objetivas + sistemas interoperables + control posterior.

Bosques primarios y salvaguarda contra el lavado de madera

El principal riesgo de la propuesta consiste en que personas inescrupulosas intenten declarar madera proveniente de bosque natural como: "producto de ciclo corto".

Por ello el régimen debe contener salvaguardas fuertes. No basta con identificar la especie.
Debe identificarse también el origen. La ley deberá establecer consecuencias agravadas cuando una persona: falsee la ubicación; declare una especie distinta; utilice repetidamente un mismo origen ficticio; transporte cantidades incompatibles; o emplee el régimen para introducir madera ilegal a la cadena.
Las facilidades deben ser muy amplias para el productor legítimo. Pero el fraude debe tener consecuencias severas.

El régimen no autoriza cambio de uso.

Esta disposición es esencial. La inclusión de una superficie en el régimen:

- No autoriza eliminar permanentemente el bosque;
- No constituye cambio de uso;
- No convalida deforestación;
- No regulariza desmontes anteriores;
- No convierte tierra forestal en tierra agrícola;
- No genera título de propiedad.

La producción forestal de ciclo corto y el cambio de uso son jurídicamente diferentes. La presente iniciativa regula la primera.

Bosque secundario productivo no significa bosque disponible para conversión

El objetivo de la norma es precisamente que después del aprovechamiento:

Exista regeneración; pueda establecerse una nueva cohorte; se realice enriquecimiento; o se mantenga la vocación forestal correspondiente.

El bosque secundario debe funcionar como: capital natural renovable**.** No como etapa previa obligatoria a la conversión agropecuaria.

Incentivo para conservar la regeneración

Actualmente una familia puede enfrentar la siguiente decisión:

Alternativa 1

- Mantener la purma.
- No puede comercializar fácilmente sus árboles.
- Obtiene escaso ingreso.

Alternativa 2

- Eliminarla.
- Volver a cultivar.
- Obtener ingreso agrícola.
- La regulación puede inclinar involuntariamente la decisión hacia la segunda alternativa.

El proyecto pretende crear una tercera:

Alternativa 3

- Dejar regenerar.
- Manejar.
- Seleccionar especies comerciales.
- Cosechar legalmente.
- Obtener ingresos.
- Permitir nueva regeneración.

Esto genera:
Un ciclo económico forestal de corta rotación.

Impacto sobre la deforestación

La propuesta no pretende sostener que simplificar el aprovechamiento eliminará automáticamente la deforestación. Sería técnicamente incorrecto.

Sin embargo, sí puede modificar los incentivos económicos. Cuando la regeneración forestal posee un valor comercial legal: cortar prematuramente la purma tiene un costo de oportunidad.
El productor comienza a perder una cosecha forestal futura. Esto puede contribuir a prolongar períodos de descanso, promover regeneración y desarrollar mosaicos productivos más arbolados.

Especies comprendidas

No se recomienda establecer una lista cerrada e inmodificable dentro de la ley. La norma deberá fijar criterios objetivos.

Entre ellos:

- Velocidad de crecimiento;
- Ecología sucesional;

- Capacidad de regeneración;
- Abundancia;
- Ciclo productivo;
- Respuesta al manejo;
- Aptitud comercial;
- Estado de conservación;
- Distribución;
- y riesgo de utilización para lavado de madera.

Una relación técnica podrá ser actualizada periódicamente por MIDAGRI, con participación técnica del SERFOR, INIA, IIAP, universidades y gobiernos regionales.
Como especies iniciales de estudio resultan particularmente relevantes:

- bolaina blanca;
- bolaina negra;
- capirona;
- huamanzamana;
- topa;
- pino chuncho;
- atadijo;
- y otras identificadas técnicamente en bosques secundarios.

Diferenciación por escala

La ley debe aplicar el principio de proporcionalidad. No tiene sentido regular igual:

- un productor familiar que moviliza algunas trozas.
- un acopiador recurrente.
- y una empresa que moviliza miles de metros cúbicos.

El régimen puede establecer tres niveles:

Escala	Enfoque
Producción familiar o de bajo riesgo	Declaración de origen + reglas silviculturales generales + control posterior
Producción comercial intermedia	Instrumento simplificado adicional según riesgo
Producción intensiva o de gran escala	Régimen forestal de planificación y control correspondiente

El núcleo de la reforma se dirige principalmente a la primera categoría.

Investigación e innovación

El INIA, IIAP, universidades y centros de investigación deberán tener un papel central.
Debe desarrollarse información sobre:

- Crecimiento.
- Productividad.
- Turnos.
- Manejo de regeneración.
- Selección genética.
- Densidades.
- Raleos.
- Rendimiento industrial.
- Secado.
- Preservación.
- Propiedades tecnológicas.
- Mercados.
- y captura de carbono.

El objetivo no es simplemente permitir que se corte más madera. El objetivo es desarrollar una: Cadena forestal productiva moderna.

Industrialización

El incremento de oferta formal de maderas de rápido crecimiento puede contribuir al abastecimiento de:

- Vivienda.
- Madera dimensionada.
- Embalajes.
- Cajonería.
- Tableros.
- Laminados.
- Muebles.
- Carpintería;
- Postes.
- Componentes constructivos;
- y otros productos.

Esto puede favorecer la especialización industrial regional. Ucayali posee una posición especialmente favorable por su tradición forestal, infraestructura industrial y ubicación logística.

Posible reducción de presión sobre especies de crecimiento lento

Una mayor disponibilidad de madera legal de ciclo corto puede sustituir parcialmente determinados usos actualmente cubiertos con especies provenientes del bosque natural.

No todas las aplicaciones requieren madera de alta densidad o árboles de varias décadas de crecimiento.
Cuando una especie de rápido crecimiento puede cumplir técnicamente una determinada función, promover su utilización constituye una estrategia razonable. Esto puede reducir presión comercial sobre determinados recursos de crecimiento más lento.

Principales riesgos y mecanismos de mitigación

El proyecto reconoce principalmente cuatro riesgos:

Riesgo de lavado de madera
Se mitiga mediante origen georreferenciado, especie, historial comercial, imágenes satelitales y fiscalización por riesgo.

Riesgo de conversión del bosque
Se mitiga estableciendo que el régimen no constituye autorización de cambio de uso.

Riesgo sobre derechos territoriales
Se mitiga mediante acreditación de derechos y protección especial de comunidades, terceros, ANP y PIACI.

Riesgo de recrear burocracia
Se mitiga prohibiendo por ley requisitos habilitantes adicionales y evitando crear un nuevo registro obligatorio.

Solución propuesta

Frente a este problema se propone reconocer jurídicamente una:

Producción forestal de ciclo corto que comprenda:

1. Cultivos forestales instalados de ciclo corto.
2. Regeneración natural productiva manejada.
3. Determinados aprovechamientos familiares de especies de rápido crecimiento en bosques secundarios pioneros y jóvenes.

El régimen se caracterizará por:

- Habilitación legal directa;
- tratamiento productivo agrario;
- no exigencia de DEMA en los supuestos comprendidos;
- no plan individual;
- no inventario previo;
- no volumen autorizado previo;
- no nuevo registro habilitante;
- declaración simplificada de origen;
- registro del producto efectivamente movilizado;

- documentación única o interoperable;
- estándares silviculturales generales;
- fiscalización posterior basada en riesgo; y
- salvaguardas estrictas contra el fraude y la afectación de bosques no comprendidos.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Según el artículo 113 de la ley 29763 indica: "Las plantaciones forestales en tierras privadas o comunales no requieren autorización de ninguna autoridad. Sus frutos, productos o subproductos, sean madera u otros, son de propiedad de los titulares de dichas plantaciones y no están sujetos a pago por derecho de aprovechamiento ni requieren plan de manejo. Las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación."

Asimismo, en 2023 el SERFOR aprobó los "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal en bosques secundarios", cuyo objetivo comprende expresamente el aprovechamiento de estos bosques en sus diferentes estadios sucesionales, priorizando las especies de rápido crecimiento.
Existe, por tanto, reconocimiento jurídico y técnico suficiente respecto de la existencia de una producción forestal diferenciada, de ciclo relativamente corto y estrechamente vinculada con el paisaje productivo rural.

El problema no radica en la falta de reconocimiento ecológico de estos sistemas.
El problema se encuentra en que dicho reconocimiento todavía no ha sido trasladado suficientemente al régimen económico, administrativo y de movilización aplicable a los pequeños productores que los utilizan.

La Ley 29763 ya distingue y restringe entre diferentes situaciones forestales. Por ejemplo, para predios privados con bosques naturales o bosques secundarios, el artículo 69 contempla permisos forestales con aprobación de un plan de manejo. Para el caso en desarrollo un plan de manejo elaborado como indica el reglamento genera demasiado costo para el pequeño productor, debido a que su capacidad de inversión es a nivel familiar.

Mediante Resolución Ministerial N° 0046-2024-MIDAGRI-DM se aprobó la Zonificación Forestal del departamento de Ucayali. El instrumento identifica categorías forestales sobre el territorio regional y constituye un avance importante para la planificación forestal.
Sin embargo, Zonificación Forestal no equivale a Ordenamiento Forestal plenamente implementado.
El propio SERFOR informó recién en abril de 2025 la definición de la hoja de ruta para establecer las Unidades de Ordenamiento Forestal en Ucayali. Durante 2025 continuaron los trabajos de identificación, reconocimiento y socialización de las diferentes UOF. Al cierre de ese año se habían reconocido más de 550 mil hectáreas correspondientes a 67 comunidades nativas como unidades de

ordenamiento y continuaba la socialización de propuestas relacionadas con Bosques de Producción Permanente y Bosques Protectores.

Esto evidencia una diferencia importante entre:

- Tener aprobada una Zonificación Forestal, y
- contar con un sistema de ordenamiento plenamente operacionalizado capaz de resolver oportunamente las necesidades productivas del territorio.

La crítica que sustenta la presente propuesta no consiste en desconocer los recursos técnicos y presupuestales invertidos por el SERFOR y los gobiernos regionales.
Consiste en reconocer que, pese a dichos esfuerzos, el tiempo requerido para convertir la planificación territorial en instrumentos efectivamente utilizables por el productor continúa siendo considerable.

Mientras se elaboran, validan, aprueban, socializan y operacionalizan los instrumentos de planificación y ordenamiento:

- La purma continúa regenerándose.
- los árboles continúan creciendo.
- la bolaina alcanza dimensiones comerciales.
- la capirona continúa incrementando diámetro.
- la familia requiere ingresos.
- el productor recibe ofertas de compradores.

y el recurso puede alcanzar su oportunidad óptima de aprovechamiento.

Existe, en consecuencia, una brecha entre:

- El tiempo de la administración pública,
- el tiempo biológico del recurso forestal, y
- el tiempo económico de la familia rural.

No resulta razonable trasladar íntegramente al agricultor las consecuencias de esa diferencia.
La Zonificación y el Ordenamiento Forestal deben continuar.
Pero la falta de culminación de determinadas Unidades de Ordenamiento Forestal no debe convertirse en una prohibición material indefinida para aprovechar sosteniblemente recursos de bajo riesgo cuyo origen y condición puedan determinarse mediante información objetiva.

El artículo 44 de la Ley N.º 29763 establece como regla que el aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad forestal correspondiente.
Asimismo, el artículo 69 establece que los propietarios de predios privados que contengan bosques naturales o secundarios requieren un permiso de aprovechamiento forestal comercial, previa aprobación del correspondiente plan de manejo.

La regulación ha desarrollado posteriormente instrumentos simplificados como la DEMA.

Esto constituye un avance.

Sin embargo, la cuestión estructural permanece:

- El productor continúa ingresando al sistema desde la lógica de demostrar previamente ante la administración cuánto recurso existe, cómo lo aprovechará y bajo qué condiciones podrá hacerlo.
- La existencia de una DEMA simplifica el plan.

Pero no necesariamente elimina:

- La necesidad del procedimiento;
- la determinación previa del recurso;
- la evaluación;
- las observaciones;
- los tiempos administrativos;
- las verificaciones;
- ni las interacciones entre administrado y autoridad.

El agricultor no tiene por qué saber cuántos metros cúbicos posee antes de cosechar

Una de las principales conclusiones técnicas alcanzadas durante el análisis de la presente propuesta consiste en que **no resulta razonable exigir a un pequeño agricultor amazónico que determine previamente cuántos metros cúbicos de madera posee en pie**.

La determinación forestal de existencias puede requerir:

- inventario;
- censo;
- identificación de individuos;
- medición de diámetro;
- altura comercial;
- ecuaciones volumétricas;
- procesamiento de información;
- y asistencia profesional.

Estas herramientas son técnicamente indispensables para operaciones forestales de determinada escala e intensidad. Pero no necesariamente resultan proporcionales cuando una familia desea aprovechar una cantidad limitada de especies pioneras existentes dentro de una purma.

Un agricultor puede conocer perfectamente:

- dónde está su recurso;
- qué especie posee;
- cuándo apareció;
- qué árboles están comercialmente maduros;
- quién los compra;
- y cuál es su valor.

No tiene por qué convertirse en inventariador forestal para comercializarlo legalmente

Separación conceptual entre existencia forestal y producto comercial

La propuesta introduce una diferenciación fundamental entre:

- Recurso potencial existente en pie, y
- producto efectivamente cosechado e incorporado al mercado.

Para el régimen de producción forestal de ciclo corto no se propone establecer previamente un volumen total autorizado. Por tanto, tampoco se propone una cuenta corriente forestal mediante la cual el agricultor tenga que mantener saldos de metros cúbicos aprobados por la autoridad.
La medición se realizará respecto del producto que efectivamente existe después de la cosecha.

Por ejemplo:

- 75 trozas de bolaina;
- 120 postes;
- determinado número de piezas aserradas.

Las dimensiones podrán ser ingresadas posteriormente y el sistema calculará automáticamente, cuando sea necesario, su equivalencia volumétrica.
La responsabilidad de esa cuantificación podrá distribuirse entre productor, comprador, acopiador, transportista o primer centro de transformación, según corresponda.

La regla fundamental será:

No se autoriza anticipadamente un volumen hipotético; se registra el producto real que entra a la cadena comercial.

El régimen vigente de plantaciones forestales ofrece una referencia particularmente importante.

El Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI define expresamente las plantaciones forestales como "cultivo con especies forestales" y señala que, como cultivo, comprende actividades desde la producción de plantones, preparación del terreno y manejo hasta la cosecha.

Asimismo, las plantaciones ubicadas en propiedad privada, sean de especies nativas o exóticas, no requieren autorización forestal ni presentación de plan de manejo. Sus productos pertenecen a sus titulares y no pagan derecho de aprovechamiento.
El mismo Reglamento, sin embargo, exige inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, estableciendo formalmente que dicho procedimiento debe ser simple, gratuito y automático.

Este antecedente resulta particularmente instructivo.

La creación de un registro que jurídicamente se define como:

simple + gratuito + automático; no garantiza por sí sola que, en su implementación cotidiana, nunca aparezcan barreras operativas.

Por ello, el presente proyecto no propone crear un nuevo Registro Nacional de Bosques Secundarios ni un Registro Nacional de Productores de Regeneración Natural como requisito habilitante.
Ello podría simplemente sustituir una burocracia por otra.

Las especies forestales de rápido crecimiento no deben dejar jurídicamente de ser forestales por el solo hecho de pertenecer a una determinada especie
Durante el análisis de la problemática surge una alternativa aparentemente sencilla:

- declarar que determinadas especies forestales de rápido crecimiento sean consideradas cultivos agrícolas y retirarlas del régimen forestal ordinario.
- La idea responde a una problemática real.

Sin embargo, aplicada únicamente sobre la identidad de la especie podría generar riesgos técnicos y jurídicos.
Una misma especie puede provenir de condiciones completamente distintas.
Por ejemplo, una bolaina puede ser:

1. plantada deliberadamente por un productor;
2. regenerada espontáneamente en una antigua chacra y posteriormente manejada;
3. dominante dentro de un bosque secundario pionero;
4. parte de un bosque secundario más complejo;
5. o encontrarse naturalmente dentro de otras formaciones forestales.

La especie continúa siendo biológicamente la misma.
Por tanto:
la identidad botánica no puede ser el único criterio para establecer el régimen jurídico de aprovechamiento.
Si una ley declarara simplemente:
"la bolaina es un cultivo agrícola y queda fuera de la legislación forestal",
podría generarse una vía mediante la cual madera extraída desde lugares no permitidos sea presentada como producto agrícola.
La solución debe ser más precisa.

Reconocimiento de una actividad agraria de naturaleza forestal
La propia legislación vigente proporciona una base conceptual extraordinariamente útil.

El Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI reconoce que las plantaciones forestales, por sus características semejantes a un cultivo, presentan diferencias significativas respecto de la gestión de los bosques naturales. Y posteriormente las define como:

cultivo con especies forestales.

Por tanto, jurídicamente ya existe en el Perú un principio fundamental:

Una especie forestal puede formar parte de un sistema productivo tratado como cultivo sin perder por ello su naturaleza forestal. La presente propuesta amplía esa lógica hacia una situación todavía insuficientemente reconocida:
la regeneración natural deliberadamente manejada por el productor.

El Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales ya permite una diferenciación relevante. El transporte de productos de plantaciones forestales registradas se realiza generalmente con Guía de Transporte Forestal.

Existe, por tanto, un antecedente normativo según el cual no toda madera cultivada necesita idéntico instrumento forestal para movilizarse.

La presente iniciativa plantea revisar la razonabilidad de mantener mayores cargas documentales únicamente porque una especie cultivada sea nativa.

La reforma debe considerar especialmente la experiencia reciente de la Ley N.° 31973. En la Sentencia 88/2025, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales determinadas disposiciones transitorias de dicha Ley y enfatizó las obligaciones estatales relacionadas con sostenibilidad ambiental, derechos comunales y consulta previa.

La presente iniciativa debe aprender de ese antecedente. La solución no puede consistir en:
Eliminar controles indiscriminadamente.

Debe consistir en: reemplazar controles de bajo valor por controles más eficientes, manteniendo salvaguardas ambientales y derechos fundamentales.

La propuesta se desarrolla bajo los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú. El Estado mantiene:

- La soberanía sobre los recursos naturales;
- la regulación del aprovechamiento;
- la obligación de promover su uso sostenible;
- la conservación de la diversidad biológica;
- y el deber especial de promover el desarrollo sostenible de la Amazonía.

La ley no elimina estas obligaciones. Establece una forma diferenciada de cumplirlas. La sostenibilidad no se medirá exclusivamente por el número de expedientes aprobados. Debe medirse también por:

- La permanencia del recurso;
- la regeneración;
- la legalidad;

- la conservación de funciones ecológicas;
- y los beneficios sociales generados.

La Ley Orgánica N° 26821, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece que el aprovechamiento sostenible debe considerar la capacidad de renovación del recurso, evitando su sobreexplotación y procurando su reposición cualitativa y cuantitativa. Asimismo, busca equilibrar crecimiento económico, conservación y desarrollo humano.

La presente propuesta resulta compatible con esta finalidad siempre que:

- El sistema mantenga capacidad de regeneración;
- se protejan áreas sensibles;
- se controle el origen;
- se excluyan situaciones de alto riesgo;
- y exista fiscalización efectiva.

La simplificación administrativa no constituye por sí misma una reducción del estándar ambiental.

VI. Sectores comprendidos

Un principio adicional de la propuesta consiste en distribuir las obligaciones de acuerdo con la capacidad de cada actor:

- El pequeño agricultor responde principalmente por: la veracidad del origen.
- El comprador o acopiador profesional posee mayores capacidades para: medir; registrar; consolidar operaciones; y mantener información comercial.

La planta de transformación posee todavía mayores capacidades para: cuantificar; registrar ingresos; controlar especie; comparar documentación; y mantener trazabilidad.

La carga administrativa debe aumentar conforme aumenta: la escala + capacidad económica + nivel de transformación + riesgo. No concentrarse sobre el actor más pequeño de la cadena.

La propuesta debe reconocer que una parte importante de los bosques secundarios amazónicos se encuentra en territorios comunales y parcelas intervenidas con fines agrarios.
En estos casos: La simplificación no puede eliminar la gobernanza colectiva, tampoco ignorar la presencia antrópica de agricultores.

El aprovechamiento comercial deberá respetar:

- Acuerdo de Asamblea;
- estatutos;

- organización comunal y comunidad;
- derechos colectivos;
- y mecanismos internos de distribución de beneficios.

La declaración individual de un comunero no podrá sustituir la decisión de la comunidad cuando el recurso sea comunal.
Asimismo, la Ley N° 29785 dispone la consulta previa respecto de medidas legislativas susceptibles de afectar directamente derechos colectivos de pueblos indígenas.
La medida legislativa deberá ser evaluada bajo dicho marco antes de su aprobación definitiva.

Ucayali y otras regiones amazónicas poseen un número significativo de productores cuyo proceso de formalización territorial aún no ha culminado.
Excluirlos completamente podría mantener una parte importante de la producción dentro de la informalidad. Pero permitir que cualquier persona declare ser posesionaria generaría riesgos de tráfico de tierras.
Por ello, la norma deberá admitir únicamente: situaciones de posesión legalmente acreditables o formalización reconocida por la autoridad competente.
Y establecer expresamente:
La utilización del régimen no genera, reconoce, prueba, consolida ni preferencia algún derecho de propiedad sobre la tierra. El régimen forestal no debe convertirse en mecanismo de titulación

La norma también debe diferenciar: productor o poblador ribereño de ribera, cauce o faja marginal.

La condición social de una persona que vive próxima a un río no convierte automáticamente la faja marginal en área productiva privada. El régimen será aplicable respecto de áreas donde exista derecho legítimo y compatibilidad territorial.

No modificará:

- El régimen de recursos hídricos;
- los cauces;
- las fajas marginales;
- ni la vegetación de protección cuya conservación resulte obligatoria

VII. Normas que se modifican o derogan

La aprobación de la iniciativa requerirá evaluar y modificar especialmente las disposiciones de la Ley N° 29763 relativas a:

- Planes de manejo.
- Permisos en predios privados.
- Acceso comunal.
- Origen legal.

- Transporte.
- trazabilidad;
- y tratamiento de plantaciones.

También deberá adecuarse:

- El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- El Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
- El reglamento aplicable a comunidades.
- Los Lineamientos DEMA de bosques secundarios.
- Las disposiciones relacionadas con GTF.
- y las normas de infracciones y sanciones que resulten incompatibles.

Actualmente el artículo 121 de la Ley N° 29763 condiciona el transporte, transformación y comercialización a modalidades de aprovechamiento y documentos de gestión previamente aprobados, por lo que esta disposición deberá armonizarse expresamente con el nuevo régimen.
La reforma, por tanto, debe producirse a nivel de ley y no únicamente mediante lineamientos administrativos.

La iniciativa se sostiene sobre una idea:

El Estado no debe exigir autorización previa para cada árbol de bajo riesgo cuando puede controlar eficientemente el origen de los productos y concentrar la fiscalización sobre las operaciones que presentan indicios reales de ilegalidad.

Y simultáneamente:

La simplificación no debe crear una zona sin control, sino sustituir controles burocráticos por trazabilidad objetiva, tecnología y fiscalización inteligente.

VIII. Análisis costo-beneficio

Beneficios económicos
La reforma puede incorporar al mercado formal un recurso actualmente subutilizado o comercializado parcialmente dentro de circuitos informales. Puede incrementar:

- Ingresos rurales;
- empleo;
- oferta legal;
- transformación;
- recaudación asociada a actividades comerciales;
- y acceso al crédito.

Beneficios sociales
La madera de ciclo corto puede constituir una reserva económica de las familias rurales.

La simplificación permite que el recurso pueda ser convertido legalmente en liquidez para:

- Educación;
- salud;
- campañas agrícolas;
- vivienda;
- inversión;
- y emergencias.

Beneficios institucionales

La autoridad reducirá el tiempo destinado a evaluar miles de pequeñas operaciones de bajo riesgo y podrá concentrarse en:

- Madera ilegal;
- operadores recurrentes;
- bosques primarios;
- especies amenazadas;
- anomalías volumétricas;
- fraude documental;
- y redes de blanqueo.

Beneficio anticorrupción

Menos trámites previos significan:

- menos decisiones discrecionales;
- menos desplazamientos;
- menos intermediación;
- menos contactos innecesarios;
- y menores posibilidades de que el acceso a una actividad económica dependa informalmente de decisiones individuales.

El reconocimiento de la producción forestal de ciclo corto como actividad productiva agraria diferenciada permitirá además corregir otro problema histórico. El pequeño productor forestal debe tener acceso a los mismos mecanismos de desarrollo productivo disponibles para otras cadenas del sector agrario.
La norma deberá promover su elegibilidad, según corresponda, para:

- Fondo AgroPerú;
- Agrobanco;
- AGROIDEAS;
- PROCOMPITE;
- programas regionales;
- innovación;
- asociatividad;
- transferencia tecnológica;
- viveros;
- material genético;

- transformación productiva;
- y acceso a mercados.

La experiencia reciente demuestra que Fondo AgroPerú ya financia cadenas de productos forestales maderables de plantaciones y no maderables. La Memoria Anual 2024 del SERFOR reporta créditos para cadenas como camu camu, castaña y madera de plantaciones forestales. Por tanto, no existe razón conceptual para mantener a la producción forestal familiar de ciclo corto separada de la política de financiamiento agrario.

IX. Impacto ambiental

El Estado dispone actualmente de herramientas geográficas y sistemas de información que pueden contribuir a verificar la procedencia de manera mucho menos intrusiva.
Entre ellos existen: imágenes satelitales históricas; GEOSERFOR; información catastral; información de comunidades; ANP; PIACI; Bosques de Producción Permanente; Zonificación Forestal; títulos habilitantes; y sistemas de monitoreo de cobertura.

GEOSERFOR tiene precisamente como finalidad proporcionar acceso a información geoespacial forestal y al catastro forestal. En lugar de obligar al productor a producir nuevamente toda esta información, corresponde que: el Estado cruce automáticamente la información que ya posee. Esta puede ayudar a realizar un seguimiento de las implicancias ambientales de modo positivo o negativo, luego de la aplicación de la ley.

Actualmente puede exigirse que cada productor presente información técnica individualizada.
La propuesta invierte el modelo. Si miles de agricultores manejan bolaina bajo condiciones similares, carece de eficiencia exigir miles de documentos individuales que expliquen repetidamente la misma ecología.

Corresponde que:

SERFOR + INIA + universidades + IIAP + gobiernos regionales + instituciones de investigación desarrollen protocolos técnicos públicos.

Por ejemplo:

- Protocolo silvicultural para bolaina blanca.
- Protocolo para capirona.
- Protocolo para huamanzamana.

Cada protocolo establecerá reglas sencillas relacionadas con:

- Edad o dimensiones indicativas;
- manejo de regeneración;
- raleo;

- liberación;
- protección;
- cosecha;
- regeneración posterior;
- protección de suelo y agua;
- y demás condiciones necesarias.

El agricultor aplica las reglas. No contrata a alguien para redactarlas nuevamente

Beneficios ambientales

El reconocimiento de valor económico puede incrementar los incentivos para:

- Mantener regeneración;
- manejar purmas;
- proteger árboles;
- prolongar períodos de recuperación;
- realizar enriquecimiento;
- y establecer nuevos ciclos productivos

X. Conclusión

La Amazonía peruana posee un enorme potencial productivo asociado a especies forestales nativas de rápido crecimiento. Parte importante de dicho potencial se genera no mediante grandes proyectos de plantación, sino mediante un fenómeno ecológico extremadamente eficiente como:

La regeneración natural.

Miles de productores permiten que antiguas chacras entren en descanso y por derivación biológica:

- La naturaleza establece nuevamente los árboles.
- El agricultor los protege.
- Los selecciona.
- Los limpia.
- Los espera.
- Y finalmente busca cosecharlos.

Ese proceso es:

- Silvicultura.
- Restauración productiva.
- Economía rural
- y producción forestal.

La legislación debe reconocerlo.

No resulta coherente que el Estado promueva financieramente el establecimiento de árboles, pero establezca mayores barreras para un agricultor que logró producir árboles aprovechando gratuitamente la capacidad natural de regeneración del ecosistema amazónico.

Tampoco resulta coherente que el Reglamento Forestal reconozca expresamente que los bosques secundarios constituyen un nicho ideal para la producción de madera de ciclo corto y que se debe promover en ellos la regeneración de especies de rápido crecimiento, mientras que el productor continúe enfrentando mecanismos administrativos diseñados principalmente desde la lógica tradicional del aprovechamiento forestal.

La propuesta no busca convertir ficticiamente a la bolaina, la capirona o la huamanzamana en especies botánicamente agrícolas. Busca algo jurídicamente más sólido:

Reconocer que determinadas especies forestales, cuando son producidas mediante cultivo o regeneración natural manejada bajo condiciones objetivas, constituyen una actividad productiva agraria de ciclo corto que merece un régimen proporcional a su riesgo.

La experiencia de las propias plantaciones forestales peruanas demuestra que esto es jurídicamente posible: el Reglamento vigente ya reconoce a las plantaciones como cultivos con especies forestales, permite su manejo y aprovechamiento en predios privados sin autorización ni plan de manejo y reconoce que presentan diferencias sustanciales respecto del bosque natural.

La experiencia internacional en regeneración natural manejada confirma además que plantar no es la única forma de producir árboles y que los derechos claros sobre los productos resultantes son esenciales para generar incentivos para que agricultores y comunidades mantengan y recuperen la cobertura arbórea.

La Amazonía ofrece una oportunidad particularmente importante para aplicar este nuevo paradigma. Posee una extensa superficie de bosques secundarios y formaciones sucesionales que preliminarmente puede considerarse cercana al millón de hectáreas, aunque la ausencia de una cifra oficial consolidada exige mantener prudencia respecto de su cuantificación definitiva.

La Zonificación Forestal regional se encuentra aprobada desde 2024, pero los procesos de establecimiento y operacionalización de Unidades de Ordenamiento Forestal continuaron avanzando durante 2025, demostrando que la existencia de planificación territorial no necesariamente resuelve inmediatamente los problemas cotidianos del productor.

La población rural no debe esperar indefinidamente. Pero tampoco debe aprovechar sin reglas. -
La formalidad debe resultar más sencilla que la informalidad.

La regeneración debe resultar económicamente más atractiva que su eliminación prematura.
El productor legítimo debe encontrar en el Estado un promotor de su actividad.

Y la autoridad forestal debe poder concentrarse en quien realmente representa una amenaza para el bosque.

Ese equilibrio constituye la finalidad fundamental de la presente iniciativa legislativa.